

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8.034

AYUNTAMIENTO DE BULBUENTE

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de julio de 2017 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 187, de 16 de agosto de 2017), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal núm. 25, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Bulbunte, a 19 de septiembre de 2017. — El alcalde, Carlos Romanos García.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 3 h), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública por entradas de vehículos a través de las aceras o reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo mediante vados permanentes con placa reglamentaria, con la finalidad exclusiva de acceder a garajes o cocheras.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4.º *Responsable.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el Ayuntamiento conceda la autorización.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.



Art. 6.º Tarifa.

1. La tarifa de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será de 60 euros anuales, sin que proceda aplicar prorata alguna.

Art. 7.º Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización administrativa y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio. En todo caso se exigirá el consentimiento expreso del propietario del inmueble, en el caso de que no lo sea el propio solicitante.

Una vez obtenida la licencia o autorización, los titulares de la misma deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas deberá constar el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente. Las placas serán suministradas por el Ayuntamiento, previo pago de su importe.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las licencias o autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las mismas; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados, concediéndose una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias o autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 8.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

3. La obligación del pago de la tasa por vado dejará de existir cuando se dé de baja por el sujeto pasivo el vado en el Ayuntamiento a través de la correspondiente comunicación y la entrega de la placa en las dependencias municipales sin derecho a abono alguno por la misma. Para dar de baja el vado será necesario el cumplimiento de ambos requisitos.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de julio de 2017. Entrará en vigor a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ.